



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACION 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

| C.C. | NOMBRE | SERVICIO | NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN ORDENA SEGUIR ADELANTE | | |
|----------|---|--|--|-------------------|-----------------|
| | | | FECHA | NUMERO DE PROCESO | AÑO DEL PROCESO |
| 30060854 | LUZ MARINA YEPES PEREZ – EMISORA COMERCIAL DE MONTELIBANO | SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMERCIAL | 10-02-2022 | 760 | 2016 |





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 29 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No 760 DEL 2016

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109 de 2021, 0343 de 2022 y

CONSIDERANDO QUE:

Contra LUZ MARINA YEPES PEREZ - EMISORA COMERCIAL DE MONTELIBANO., con C.C. No. 30.060.854 y Código No. 54089, SERVICIO DE RADIO DIFUSIÓN SONORA COMERCIAL, se inició por el Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo el procedimiento administrativo de cobro coactivo No. 760 de 2016, ante el incumplimiento al pago de las obligaciones generadas en el Contrato de Concesión No. 000049 del 29 de noviembre de 2010, las mencionadas obligaciones se identifican contablemente así:

| TIPO Y NÚMERO DE OBLIGACIÓN | FECHA INICIAL DE EXIGIBILIDAD | VALOR CAPITAL |
|-----------------------------|-------------------------------|-----------------|
| 831 - 675 | 24/08/2016 | \$3.368.000 |
| 831 - 676 | 24/08/2016 | \$3.523.000 |
| VALOR TOTAL | | \$ 6.891.000(*) |

(*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta que se realice su cancelación total.

Dentro de dicho procedimiento de cobro se avocó conocimiento de las diligencias mediante Auto No. 1501 del 14 de diciembre de 2016, y se profirió mandamiento de pago con Auto No. 1502 del 14 de diciembre de 2016¹ en virtud de las obligaciones anteriormente identificadas, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$ 6.891.000), el cual fue notificado vía web el día 02 de agosto de 2021.

Como resultado de la investigación de bienes, según informe de TRASUNION- CIFIN, del 01 de diciembre de 2021, LUZ MARINA YEPES PEREZ., con C.C. No. 30.060.854, mantiene cuentas bancarias según detalle descrito a continuación:

| BANCO | TIPO DE CUENTA | NÚMERO DE CUENTA | CIUDAD |
|---------------|----------------|------------------|-------------|
| BANCOLOMBIA | AHORROS | 275429 | MEDELLIN |
| BOGOTA | AHORROS | 289961 | MONTELIBANO |
| BANCAMIA S.A. | AHORROS | 016002 | P. LIBERTAD |

¹ Folio 27 del Expediente

Handwritten signature

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 760 DEL 2016

| | | | |
|------------|---------|--------|-------------|
| BANAGRARIO | AHORROS | 028609 | P. LIBERTAD |
|------------|---------|--------|-------------|

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibidem y al no haberse presentado excepciones al Mandamiento de Pago, es oportuno en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de LUZ MARINA YEPES PEREZ - EMISORA COMERCIAL DE MONTELIBANO., con C.C. No. 30.060.854 y Código No. 54089, por las siguientes obligaciones:

| TIPO Y NÚMERO DE OBLIGACIÓN | FECHA INICIAL DE EXIGIBILIDAD | VALOR CAPITAL |
|-----------------------------|-------------------------------|-----------------|
| 831 - 675 | 24/08/2016 | \$3.368.000 |
| 831 - 676 | 24/08/2016 | \$3.523.000 |
| VALOR TOTAL | | \$ 6.891.000(*) |

(*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta que se realice su cancelación total.

ARTICULO 2. DECRETAR el embargo de la cuenta bancaria, títulos de depósitos, títulos de contenido crediticio y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a LUZ MARINA YEPES PEREZ., con C.C. No. 30.060.854, en el Banco Bogotá, Bancolombia, Bancamía S.A, y Banco Agrario de Colombia, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

| BANCO | TIPO DE CUENTA | NÚMERO DE CUENTA | CIUDAD |
|---------------|----------------|------------------|-------------|
| BANCOLOMBIA | AHORROS | 275429 | MEDELLIN |
| BOGOTA | AHORROS | 289961 | MONTELIBANO |
| BANCAMIA S.A. | AHORROS | 016002 | P. LIBERTAD |
| BANAGRARIO | AHORROS | 028609 | P. LIBERTAD |

ARTICULO 3. LIMITAR la medida de conformidad con lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario, hasta el doble del capital arriba mencionado, dicho valor corresponde a TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$13.782.000).

ARTICULO 4. COMUNICAR el embargo de las cuentas Corrientes, cuentas de Ahorros y demás títulos de depósitos y crediticios en la Oficina del Banco Bogotá, Bancolombia, Bancamía S.A, y Banco Agrario de Colombia y/o Sucursales, para que procedan con la medida cautelar de conformidad con lo señalado en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo al representante legal de LUZ MARINA YEPES PEREZ - EMISORA COMERCIAL DE MONTELIBANO., con C.C. No. 30.060.854 y Código No. 54089 y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 inciso 1 del

Handwritten signature

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 760 DEL 2016**

Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones del artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, el 10 de febrero de 2022.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA CONSTANZA MÁSMELA DONCEL

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Carlos Andrés Torres Cetina - Abogado GIT de Cobro Coactivo 
Revisó: Carolina del Pilar Reyes- Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo